

Fecha de recepción: 26/09/2016

Fecha de aceptación: 05/01/2017

Criminología Victimal. La revictimización procesal de la agresión sexual y sus consecuencias neuropsicoemocionales: investigación preliminar y reacción a los medios sociales

Victimal Criminology. The revictimization proceedings of sexual aggression and its neuropsychoeemotional consequences: preliminary research and reaction to the social media

Mtra. Gloriam Zaid Mercado Justiniano
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico
gloriammercado@gmail.com
Puerto Rico

“La violencia es el último recurso del incompetente”.

Isaac Assimov.

Resumen

No es de conocimiento novel la existencia de culturas originadas de órdenes socio-políticos de corte patriarcal o machista – o que las mujeres no son objetos de uso y abuso pero, no por ello los crímenes violentos en su contra han de cesar. La historia así nos confirma que la primera gran inquisidora en contra de la mujer fue la Iglesia Católica-Romana y la Sagrada Inquisición, quienes juzgaron a las mujeres de brujas, herejes, impuras e indomables seres de oscuridad; revocaron nuestra espiritualidad tildándonos de demonios. Lamentablemente, la historia no se queda en el ayer. La mujer continúa sufriendo de persecuciones e injusticias arrastradas por las conductas atávicas, soterradas e incoherentes del hombre. Todavía la mujer es vista como un “ente” que daña la mente del hombre y que éste debe de cuidarse de ella. De allí nace, entre las sociedades posmodernistas, otro método de persecución conocido como la revictimización de la mujer. Este fenómeno fracciona intencionalmente el derecho de defensa de la fémina ante los foros judiciales del mundo y limita el juicio justo a la víctima de agresión sexual. En otras palabras, la víctima se presume culpable de haber sido agredida sexualmente simplemente por ser mujer. Toda esta amalgama concretándose en daños neuropsicoemocionales.

Palabras claves: Daños neuropsicoemocionales, Revictimización procesal, Victimología de la mujer.

Abstract

We are not breaking new ground when we speak of the existence of cultures that were originated from patriarchal or chauvinistic sociopolitical orders – or that women are not objects meant to be used and abused, but that doesn't mean that violent crimes against them will seem to stop. Thus, history confirms that the first great inquisitor against women was the Roman-Catholic Church and the Holy Inquisition, who judged women of being witches, heretics, impure and untamable creatures of darkness; they revoked our spirituality stigmatizing us as demons. Unfortunately, history is not to remain in the past. Women still continuously suffering from persecutions and injustices dragged by atavistic, closed-minded and incoherent behaviors of men. Women are still seen as some sort of “entity” that damages the mind of men and that they should shield or guard themselves from us. It is from there, that a new method of persecution was spawned from postmodernist societies known as the re-victimization of women. This phenomenon intentionally fractionates the right of defense before any legal forum in North America and limits a just trial for the victim of sexual aggression. In other words, the victim is presumed guilty of having been assaulted sexually simply because she is a woman. All this picture translating into neuropsychoeomotional damages.

Keywords: Neuropsychoeomocional damages, Procedural re-victimization, Victimology of women.

Introducción

Es el menester del Sistema de Justicia Operacional de cada país defender los derechos y la sensibilidad de la víctima – aunque no siempre ocurre así. En estos últimos meses la prensa escrita, las redes sociales y los medios masivos de comunicación tradicionales han bombardeado la esfera social con noticias que degradan la calidad de representantes de la Ley y el orden público que ostentamos como población. Es decir, las noticias que han impactado nuestras poblaciones indican que nuestros oficiales (policías), jueces y fiscales son inservibles e insensibles. Se proyectan inservibles como profesionales e insensibles como seres humanos, incapaces de contemplar el dolor ajeno y coartar los derechos de una víctima de agresión sexual hasta humillarla durante un juicio resultando en un círculo viciado revictimizante. Esto es claramente la perpetración del abuso de poder del Estado y una violación severa a los Derechos Civiles y Constitucionales que cobijan a toda víctima de delito (sea cual sea el delito). Es por ello, que este escrito dirige su Norte hacia cinco responsabilidades:

- 1) Denunciar el atropello y abuso de poder que ejerce el Estado, y a la vez sus funcionarios, a través de los procesos judiciales a toda víctima de agresión sexual (y máxime cuando la víctima fuere del sexo femenino sin importar su edad, raza, madurez legal, etnicidad, procedencia o condiciones sociodemográficas);
- 2) Alertar la comunidad científica e instruir a la población de los daños neuropsicoemocionales que conducen los procesos revictimizantes a través de los niveles de victimización;
- 3) Explicar la necesidad socio-moral de romper con el cliché retrógrada del “*white male privilege*” (privilegio del hombre blanco) en pleno Siglo XXI, cual se ha

- institucionalizado como una “ley común” aceptable socioculturalmente bajo un gobierno patriarcalista y chauvinista durante siglos;
- 4) Proponer la eliminación de “peritos de Estado” cuyas funciones proveen un servicio vago a la comunidad de víctimas de agresión sexual ya que los procesos de peritaje pueden encontrarse viciados (ya sea por una de dos razones o por ambas razones):
 - a) Por la cantidad inmanejable de víctimas que aguardan ser atendidas y evaluadas
 - b) Por la intención de alterar estudios y resultados en pos del favorecimiento del victimario; por último,
 - 5) Proponer estructurar cambios en el Sistema de Justicia Operacional en el manejo de casos especiales de agresión sexual en donde la víctima sea fémina garantizando sus derechos a través de la creación de una clínica especializada con recursos, materiales y un equipo multidisciplinario de expertos en la materia.

Sin embargo, no sería lógico elaborar las premisas antes esbozadas sin antes definir propiamente el concepto de *revictimización procesal* y explicar lo que conlleva este proceso a nivel judicial.

Definiendo el concepto de revictimización procesal como fenómeno jurídico

El concepto de la revictimización procesal es conocido por diferentes nombres de acuerdo al país o localización geográfica de cada ser humano, e incluso puede variar su definición de acuerdo al sistema jurídico-penal que sostenga cada país. Ejemplo: victimización procesal, victimización segunda o secundaria, o victimización judicial. Por lo tanto, de acuerdo a los fines legales a los cuales aplicamos esta variable, la *revictimización procesal* debe definirse tácitamente como el acto de recrear o reincorporar forzosamente los elementos del delito de agresión sexual u ofensa sexual de gravedad penal a través de las etapas judiciales que afecten neurológica, psicológica o emocionalmente a la víctima del dolo sin importar el sexo, edad, raza o condiciones sociodemográficas victimales. Este proceso se caracteriza por la incapacidad de la víctima de defenderse ante la Ley y la impotencia de adquirir Justicia, resultando la víctima en el ser perjudicado y su victimario protegido y amparado por la Ley.

En el proceso de revisión de literatura de esta investigación, la investigadora pudo apreciar que otros estudiosos de la materia reconocen este fenómeno como *proceso de victimización* y que dicho proceso consta de unos *niveles de victimización*. No obstante, Ribés (2014), no se refiere al proceso de re-victimizar a una persona o sujeto que ya es considerado víctima de un delito. En este caso, la autora de la investigación titulada *Las Otras Víctimas* sostiene que todo proceso de victimización o revictimización comienza con una persona perjudicada conocida como víctima. De ello, surgirán otras víctimas indirectas del mismo ya que la comisión del delito no solo afecta a la quien padece la ofensa directa del crimen, si no que perjudicará, por consiguiente, a toda persona, familiar, amistad o conocido que se encuentre apoyando la víctima.

Según Ribés (2014), los *niveles de victimización* son:

- a) **Victimización primaria:** Nace la víctima de la causal de delito. Este proceso lo padece y lo constituye únicamente la persona directamente perjudicada, la cual muchas veces manifiesta su sufrimiento a través de comportamientos o conductas desorganizadas según su daño físico, psicológico, económico, emocional o neurológico. Por ende, es lógico concurrir con Ribés (2014): “(...) *la víctima siempre [sentirá] la [aflicción] psíquica o física del acto cometido sobre su persona, (...) no sólo se va a presentar a raíz de hechos delictivos, sino que también se presenta como consecuencia de actos violentos, conductas desviadas (...).*” Es decir, según la gravedad del delito y las condiciones que propiciaron la ofensa (ambiente y circunstancias) debemos esperar que la víctima reaccione y comience a trabajar con sus consecuencias neuropsicoemocionales: recuerdos, emociones, sentimientos, pesadillas, falta de conciliación del sueño, miedos, ataques de pánico, pensamientos (por componentes exógenos y endógenos) a las causas de su realidad. Esta etapa es sumamente dolorosa, pues la víctima debe levantar su moral y aun no asimila concretamente su realidad. No existen estudios empíricos que reflejen el porcentaje de las víctimas que intentan suicidarse en esta etapa, pero entiéndase que debe ser parte del proceso de asimilación y adaptación para enfrentar nuevamente su vida cotidiana.
- b) **Victimización secundaria:** Puede ser definida como la verdadera revictimización, pues adviene del fenómeno victimal de la “*intervención inadecuada del Estado*” (Ribés, 2014). Éste, es condicionalmente relacionado al plano constitutivo jurídico ya que consideramos la víctima en relación a la ley y cuando medie el resarcimiento de los daños, los mismos, deberán ser exigidos porque son derechos. Esto, de acuerdo a lo expuesto por precursores como Mendelsonh, Lolita Aniyar de Castro y Moura Bittencourt, quienes hicieron grandes aportaciones al objetivo de estudio de la Victimología desde sus yacimientos. Además, es bajo este plano que se suscita la exposición de la intimidación y de los hechos delictivos por los cuales la víctima padece y se vierten un sinnúmero de elementos crimino-victimológicos que representan a la “pareja penal” (víctima-victimario) en su más crudo escenario. Como bien expresó un amigo: “Se crean bolsas millonarias para capturar a los delincuentes peligrosos, pero para atender a las víctimas del delito nunca hay dinero” (Hikal, 2011). Esta es la más dura de las realidades cuando nos enfrentamos a los foros judiciales en busca de la llamada Justicia. Por ende, compete reafirmar que los efectos que se consuman en dicho proceso de ley son innegablemente más traumáticos y perniciosos que las circunstancias que integran la victimización primaria. Se puede concluir que las aflicciones neuropsicoemocionales victimales pueden ser agravantes durante este evento, al punto de arrinconar la víctima a una depresión o desplazamiento de personalidad. Es decir, la persona perjudicada puede comenzar a desarrollar trastornos de personalidad debido a la batalla neuro-cognitiva que existe en su cerebro en el intento de bloquear o suprimir la experiencia vivida.
- c) **Victimización terciaria:** Este nivel es muy peculiar y poco reconocido por el ojo de una persona o un sujeto “*lego*” debido al enlace que se crea por el victimario, la influencia mediática (manejada por los medios de comunicación masiva incluyendo las redes sociales), la opinión pública que manifiesta la necesidad de Justicia y, la responsabilidad penal del Estado (cual encumbra las figuras del aparato jurídico, como: jueces, fiscales, procuradores de menores, procurador de la mujer y policías o agentes a cargo de las bases de investigación). En este

proceso sale a la luz el crimen a través de todos los medios de comunicación que usted se pueda imaginar. Mientras esto sucede, se asienta la atmósfera amarillista y palurda para levantar la opinión pública de la audiencia audiovisual. Lo primero que se revela ante los medios es el nombre y condición sociodemográfica del imputado (su margen socio-económico y procedencia familiar). Más allá de lo antes expuesto, del imputado declararse “culpable” (ya sea por pliego de culpabilidad, hallado culpable por Jurado o por un juez) y ser institucionalizado en un complejo penal, éste debe prepararse para ser “nuevamente enjuiciado” por la matrícula correccional institucionalizada. Por lo cual, el victimario enfrentaría una *victimización institucional* por parte de los habitantes penales. En este caso, la cobertura que proveen los medios masivos de comunicación agrava la calidad de información que se presta a los diferentes sectores sociales y hacen del victimario una *víctima mediática*. Para entonces, el victimario ha sufrido una *victimización mediática* sujeta a la opinión pública de los sectores sociales, las expresiones de los familiares de la víctima, las expresiones (si alguna) de sus propios familiares, y las expresiones de los partidos de interés en el proceso jurídico-penal (es decir, el abogado de la Defensa y el fiscal en representación del Estado). –Sin mencionar, que probablemente, el ofensor, una vez privado de su libertad, se halle comenzando una vida carcelaria infernal, en donde pague el precio de su crimen convirtiéndose en víctima forzosa de su propio delito. Quiérese decir, que finalmente existe **la Justicia Social**. Irónico, ¿no?– Se piensa que el privado de la libertad paga su ofensa al Estado penalmente de acuerdo a la sentencia establecida por el Juez, cuando en realidad éste “restituye” o “restaura” los daños de su acción violenta reviviendo la escena de horror por la cual perjudicó a su víctima inicialmente. Muchos de ellos sobreviven y terminan reincorporándose a la sociedad sin tratamientos, herramientas de reincorporación social o resocialización rehabilitativa para más tarde ingresar a las gradas penitenciarias por otros delitos [*i.e.* escalamientos, robo a mano armada, venta o consumo de sustancias ilegales (cocaína, marihuana, heroína), tráfico de armas]. Una minoría opta por el suicidio, mientras que otros caen presas de la Justicia Social de las gangas inter-carcelarias y terminan occisos en sus celdas. Son muy pocos los que reingresan a las instituciones correccionales por el mismo delito de agresión sexual; salvo que el mismo admita y confiese la comisión de los actos delictivos y que la prueba sea irrefutable. De suscitarse este evento, la matrícula carcelaria se encargaría de matarlo tan pronto sea institucionalizado.

Estos niveles no son exactos o absolutos en el proceso del desarrollo de los elementos criminógenos-victimológicos. No obstante, la eventualidad cronológica de los mismos coincide con los hechos de la realidad. De allí, se vislumbra el análisis de la biopsicogénesis victimológica y la semiología de la conducta delictiva.

La biopsicogénesis victimológica, la semiología de la conducta delictiva y el fallo victimológico

Al discutir el análisis de la biopsicogénesis victimológica, establecemos la posible vinculación entre las características biológicas, psicológicas o patológicas entre los sujetos que de una forma u otra interactúan en el proceso victimológico. Entre las

características biopsicológicas podemos mencionar al menos seis (6) fundamentalmente importantes:

- 1) Contemplar, analizar y estudiar detenidamente el carácter o condición biológica y todas aquellas características de carácter físico que de alguna manera tienden por naturaleza a distinguir un prototipo de otro.
- 2) Reconocer el precedente conductual. La posibilidad es que enfrentemos un procedimiento de naturaleza criminal en donde por necesidad jurídica tendremos que cumplir con una identificación positiva y directa del ofensor y de la víctima, porque como parte del proceso penal esa descripción puede ser total o absoluta para rebasar finalmente la duda razonable. **NOTA:** Según nuestra Carta de Derechos, nuestro margen Constitucional y estado de derecho vigente, el beneficio de la duda siempre será para el imputado y no para el Estado.
- 3) En el aspecto psicosocial-físico, debemos prestar mayor atención a los niveles de aptitud (inteligencia), educación (académica), astucia, la cortesía o empatía y las condiciones de salud reflejadas por ambas partes.
- 4) Registrar evidencia de antecedentes penales. Describir el tiempo transcurrido entre delitos. Medir niveles de reincidencia.
- 5) Estudio y desglose del “modus operandi” del individuo. Describir medios utilizados y los patrones.
- 6) Estar pendiente al estado mental. Trastornos de Personalidad (TP) y Trastornos Mentales (TM) de la pareja victimal ya que uno o ambos puede reflejar:
 - a. Psicosis (TP),
 - b. Esquizofrenia (TP),
 - c. Exceso de agresión física y coerción en la comisión de los actos delictivos (TP),
 - d. Alteraciones en el análisis de la realidad (TM)
 - e. Desorganización Cognitiva (TM)
 - f. Déficit emocionales y cognitivos (TM)
 - g. Cualquier otro desorden o trastorno conductual que se entienda que sea importante anejar a nuestro ejercicio victimológico.

[Aunque es responsable aclarar, que] “*la mayoría de los actos violentos son cometidos por personas sin trastornos mentales*” (Arbach y Andrés-Pueyo, 2007 citado en Loinaz, Echeburúa e Irureta, 2011). [De igual forma], en muchos casos, la presencia de un trastorno es utilizada por los abogados para eximir al acusado, parcial o completamente, de su responsabilidad penal. Este hecho genera un doble rechazo social, por un lado, el miedo habitual al enfermo mental y, por otro, la desconfianza en las causas judiciales en las que se esgrime una enfermedad mental como factor exculpatorio (Loinaz, Echeburúa e Irureta, 2011).

En el caso de que la víctima sufiere un TM, las circunstancias victimales se agudizarían debido a que éstas se encuentran en un mayor riesgo (altamente significativo) de sufrir abusos por parte de sus parejas.

(...) Un trastorno puede hacer a la mujer más vulnerable a la agresión. Las cifras de este tipo de violencia pueden alcanzar el 30%-60% de mujeres con un

TM, si bien obtener una estimación precisa se hace complicado debido a la heterogeneidad existente en el tipo de violencia analizado y a la dificultad de averiguar si el trastorno mental es anterior o posterior a la victimización (Howard *et al.*, 2010 citado en Loinaz, Echeburúa e Irureta (2011). La presencia de ciertos déficits psicológicos, una red social pobre y los contextos de toxicomanía incrementan la probabilidad de sufrir violencia por parte de la pareja (González-Ortega, Echeburúa y Corral, 2008 citado en Loinaz, Echeburúa e Irureta (2011).

Del otro lado, la semiología de la conducta delictiva es el intento de darle un sentido científico a los signos, a las pautas o conductas bajo el aspecto criminológico. De manera, que finalmente podamos delinear los mejores métodos, procedimientos, para concretar todo el ejercicio que definiría qué ocurrió en determinado fenómeno delictivo. Basado en lo anteriormente dicho, el ejercicio victimológico debe partir entonces de las siguientes premisas:

1. El rigor victimológico debe de seguir la línea estrictamente científica y esto debe de iniciarse desde el primer contacto realizado con el ofensor o víctima, de manera que podamos preservar dos principios fundamentales:
 - a. Garantizar los derechos de las partes (la pareja criminal). Al suscitarse este primer escenario, cumplimos con el segundo precepto.
 - b. Se ha iniciado un debido y correspondiente debido proceso de ley [“due process of law”]

Es cierto que el Derecho Procesal debe garantizar los derechos de las partes envueltas en la escena criminal. Sin embargo, esto no siempre es así. Actualmente existe un caso de agresión sexual (activo) que está implosionando las redes sociales, en donde la víctima fue abandonada y cuestionada por el Sistema de Justicia Operacional mientras el victimario fue amparado, protegido, apoyado a través de cartas y escuchado por el juez. Éste es el famoso caso viral de “Stanford rapist” (en español, “el violador de Stanford”), en donde Brock Turner de 20 años de edad, estando bajo los efectos del alcohol y otras sustancias ilegales, agredió y abusó sexualmente a una joven de 23 años de edad.

La historia que rodea a Turner es que se le acusó de haber arrinconado en un baño a la joven mientras ésta se encontraba inconsciente, aventajándose de sus circunstancias, la penetró digitalmente en varias ocasiones y luego la dejó tirada en el suelo después de haberla arrastrado por todo el piso. Este individuo fue sentenciado a solo seis (6) meses de cárcel y tres (3) años de probatoria con un total de tres (3) casos completamente aislados de agresión sexual en contra de estudiantes de Stanford (Genova, 2016). Turner ha cometido perjurio en innumerables veces, mintiéndole a su oficial de probatoria sobre su adicción a sustancias ilegales y su problema de alcoholismo. El juez que presidió este caso en corte, Aaron Persky, ha recibido más de quince (15) amenazas de muerte por parte de la comunidad de Stanford alegando que hubo “white man privilege” y que su sentencia fue leniente basada en la condición económica del joven y su posición en el campus escolar. En adición, Persky tiene una petición en contra con más de 400,000 firmas solicitando que lo desaforen y lo destituyan de su cargo judicial. Turner es un “atleta estrella” de descendencia caucásica y su padre también posee un historial de agresión sexual. Además, el periódico digital, Mail Online, reveló que la víctima ha decidido permanecer en el

anonimato por su seguridad pero, no por eso callaría sobre su traumatismo al llegar a la sala de emergencias y tener que verbalizar que había sido ultrajada. Esta joven testificó en corte abierta la escena de penetración forzosa mientras era notable su batalla interna. A simple vista se podía percibir el impacto psicológico y emocional que sufría esta joven. (Pleasance, 2016). Es así como demostramos el “fallo victimológico”.

El fallo victimológico no es otra cosa que la cultura de un secular y deliberado abandono múltiple que sufre la víctima por parte del Estado, las acusaciones o falta de empatía por parte del victimario y quienes le rodean. Las posibles razones para esto son:

- 1) Primera Instancia: La disciplina criminológica pagó el precio de su novatada, pues además está decir que centró su atención sobre la figura del ofensor y, no menos importante, en el Derecho Penal existente del siglo XVIII. Este era represivo y, en 215 años aún no ha cambiado. La víctima, desde entonces, se ha visualizado como la parte perdedora. Entonces, así la misma soporta los efectos del crimen en lo físico, emocional, social y económico.
- 2) Segunda Instancia: La insensibilidad del sistema legal no fue capaz en esos primeros escenarios de enfatizar en un mejor trato hacia las víctimas. La pauta fue el rechazo. El Estado por otro lado, en su elemento sensacionalista solo ponderaba la idea de la Justicia porque, hubo que crear la imagen de que el Estado a través del armamento jurídico era estable y funcional. Lo cual es completamente falso. Mientras exista la corrupción y las alegaciones pre-acordadas no existirá Justicia para las víctimas. En este mundo, los jueces, los fiscales y el silencio de los familiares de las víctimas son comprables.
- 3) Tercera Instancia: Otra causal fue la insularidad de la comunidad y la indiferencia socio-moral de los poderes públicos, quienes originaron un problema mayor creando una insensibilidad humana, no tan solo para tratar la víctima sino también el victimario. Aunque la mayoría de las veces, el delincuente es el más reconocido. Los efectos de este fenómeno socio-cultural aún se viven en las comunidades proletariadas. Cuando la víctima es mujer, la misma es juzgada por la opinión pública, se le cuestiona: ¿por qué estaba allí? ¿qué hacía sola? ¿por qué no estaba acompañada por alguien? y, se concluye que “probablemente se lo merecía” o “ella se lo buscó”.

Ese es el famoso caso de la joven patriota y compositora musical Boricua, Ivania Zayas Ortíz, quien fue vilmente impactada por el vehículo de Tyrone Rohena quien manejaba a exceso de velocidad y bajo las influencias del alcohol mientras ella intentaba cruzar una avenida para llegar a su aposento. El criminal la impactó con su vehículo y se fue a la fuga. Al publicarse en los medios que el joven vivía en una comunidad élite y que provenía de un ambiente sociopolítico-económico influenciado, la investigación se tornó en un proceso inquisitorio en contra de Ivania, cuyo cuerpo inerte aún no había sido levantado por Forense para la autopsia. Rohena pedía “perdón” en las cámaras televisivas y con eso fue suficiente; nunca hizo admisión pública de su ofensa. Rohena fue sentenciado a pasar tres años y siete meses bajo restricción domiciliaria tras haber sido declarado culpable por homicidio negligente.

A pesar de que Ivania no fue abusada o agredida sexualmente, después de muerta los policías la revictimizaban y la juzgaban por “andar sola”, “porque ella no tenía necesidad de salir de su casa”, “le dieron por cruzar a la hora equivocada”, entre muchos otros comentarios. Sin embargo, al joven no le radicaron cargos por homicidio.

¿Pero quién se atreve a denunciar los favorecimientos del Estado? ¿Cómo le refutamos a un juez, a viva voz y en corte abierta, que ha errado en una sentencia (sin tener miedo a ser encarcelado)? ¿Cuándo se ha conocido que los peritos del Estado funjan como defensores de los conocimientos científicos? ¿Será que le pagan por callar y solo testificar lo conveniente?

En su obra citada, Hikal (2011), cuestiona a qué perito o experto en materia deberíamos de atribuirle la labor de la especialización y manejo de la víctima: “¿al psicólogo, jurista, sociólogo o criminólogo?”. En este caso, al referirse a una víctima de agresión sexual fémina – quien espera ser abarrotada intencionalmente por el aparato judicial con múltiples preguntas indiscretas (parte del proceso llamado interrogatorio-contrainterrogatorio) por parte de una Defensa cómplice de las injusticias sociales, silenciada por el Juez, traumatizada por los actos cometidos en contra de su dignidad y aterrada por encarar su victimario – **no puede, no debe ser atendida** por alguien inexperto que no ostente el conocimiento académico y práctico correspondiente a las exigencias de la ciencia. Sería irresponsable y aberrante obligar a una víctima con semejante cuadro clínico que enfrente legalmente a su victimario, el Estado y un (perito) incompetente.

Por consiguiente, la obligación de educar peritos en la materia recae en las manos de las instituciones privadas, al menos en el caso de Puerto Rico, pues el país no cuenta con una institución educativa de segundo grado o superior (es decir, universidades, colegios o institutos públicos) dedicada a la formación de Criminólogos o profesionales relacionados a la Criminología. En el país, usted fácilmente puede estudiar Enfermería, Ingeniería, Mecánica de Aviones o Pre-veterinaria a un excelente y bajo costo, pero no se le ocurra emprender una carrera en Justicia Criminal, Criminología, Investigación Criminal, Ciencias Forenses, Psicología Forense o post-gradados en las mismas áreas; cuando vea el costo de estudiar las mismas se aterrará. Esto se debe a la falta de reconocimiento que poseen estos expertos en el sistema gubernamental del país. O sea, que se crean profesionales que nadie conoce. En otras palabras, no nos basta con ser obligados a educar expertos en la materia capaces de manejar la sensibilidad de casos de agresión sexual a un alto costo sino que su demanda es necesaria y su profesión inexistente.

Es por consiguiente, considerablemente indispensable la reestructuración interna y externa de los sistemas de justicia operacionales y la realización de cambios legislativos que nos redirijan hacia la nueva aplicación de la Criminología y sus disciplinas allegadas. Si la Legislatura comenzara por realizar las modificaciones correspondientes estaríamos reconociendo la necesidad de los peritos pertenecientes a la comunidad científica y a las ciencias criminológicas como auxiliares en los procesos jurídicos. Mientras no reconozcamos a los peritos en materia como asistentes de conocimiento científico en los foros judiciales continuaremos con procesos ciegos y “lagunas legales” que se convierten en tecnicismos ante un juez presidente. Continuaremos con las injusticias que se cometen a diario en contra de las víctimas. El Sistema y el Estado mantendrán un monopolio de abuso de poder y favoritismos socio-político-económicos, en donde Justicia se sirve a quien Justicia compra.

Conclusión

Ha sido la intención de la investigadora, con este escrito, alertar a la comunidad científica y a los jóvenes que cursan carreras en Criminología o ciencias adyacentes sobre las realidades que enfrentarán en los diferentes sistemas de justicia operacional

al momento de trabajar un caso. Dichosos los colegas, cuyos sistemas reconocen la labor que ejercen como peritos en sus materias de estudios. Mientras tanto, existen otros países que todavía desconocen la importancia de integrar peritos que aporten con investigaciones en áreas específicas para el mejoramiento y desarrollo de programas que trabajen directamente con la necesidad social. Además, es necesario reconocer que a medida que las sociedades continúen evolucionando los fenómenos Criminológicos-Victimológicos se suscitarán con más violencia y menos atenciones por parte del Estado. Esto, debido a los drásticos cambios conductuales por parte de los ofensores comunes que enfrentamos diariamente. El ofensor, en vez de evolucionar, ha retrasado su conducta delictiva a una atávica y primate, en donde todo se resuelve con violencia, sin hacer preguntas y ejecutando inmediatamente la acción delictiva perjudicando la víctima de una forma severa. Es por todo lo cual, que la presente investigación concluye exhortando a los lectores a reflexionar sobre este análisis científico realizado dirigido a la revictimización procesal encargado de presentar unas deficiencias socio-culturales que se transmiten judicialmente, no porque las leyes sean injustas, sino por la mala interpretación y mal uso de aquellos encargados de juzgar y emitir sentencias.

Referencias bibliográficas

- Arbach, K. y Andrés-Pueyo, A. (2007). Valoración del riesgo de violencia en enfermos mentales con el HCR-20. *Papeles del Psicólogo*, 28.
- Banuchi, R. (2015). Convicto por muerte de Ivania Zayas no irá a prisión. *El Nuevo Día*. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com/noticias/tribunales/nota/convictopormuertedeivaniazayasnoiraaprision-2137586/>
- Genova, A. (2016). 'An undeserving soul': Stanford rapist's ex-girlfriend wrote to judge pleading for mercy for Brock Turner who 'could never deserve this'. *MailOnline*. Recuperado de <http://www.dailymail.co.uk/news/article-3636575/Ex-girlfriend-Stanford-rapist-expresses-anger-God-instilling-pain-Brock-Turner-s-undeserving-soul-letter-judge.html#ixzz4KtroJCn1>
- González-Ortega, I., Echeburúa, E. y Corral, P. (2008). Variables significativas en las relaciones violentas en parejas jóvenes: una revisión. *Psicología Conductual*, 16.
- Hikal, W. (2014). La especialización de la Victimología: De lo general a lo específico, ¿Hacia una Neovictimología? *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5472567.pdf>.
- Howard, L. M., Trevillion, K., Khalifeh, H., Woodall, A., Agnew-Davies, R. y Feder, G. (2010). Domestic violence and severe psychiatric disorders: prevalence and interventions. *Psychological Medicine*, 40.
- Loinaz, I., Echeburúa, E. e Irureta, M. (2011). Trastornos mentales como factor de riesgo de victimización violenta. *Psicología Conductual*. 19(2).
- Noble, C. and Pease, B. (2011). *Interrogating male privilege in the human services and social work education*. Women in Welfare Education. 10(1).
- Orelus, P.W. (2010). *Unmasking male, heterosexual, and racial privileges: From naive complicity to critical awareness and Praxis*. Counterpoints. (351). Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/42980551>
- Pleasance, C. and Styles, R. (2016, June, 9). Now the Stanford rapist's supporters turn on him: School counselor retracts court letter saying he is 'undeserving' of jail as friend says her support was 'misconstrued' and others receive death threats.

- MailOnline*. Recuperado de <http://www.dailymail.co.uk/news/article-3632321/School-guidance-counselor-said-Stanford-rapist-undeserving-jail-apologizes-remarks.html#ixzz4KtjebQ1W>
- Popjuris. (2010). Diccionario de Popjuris. Recuperado de <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-debido-proceso-de-ley-procesal/>
- Powell, B., Blozendahl, C., Geist, C. and Carr-Steelman, L. (2010). *Counted out: Same-sex relations and Americans' definitions of family*. EUA: Russell Sage Foundation. 172.
- Ribés, M.V. (2014). *Las otras víctimas*. (tesis de maestría). Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107859/TFG_2013_ribesM.pdf?sequence=1.
- Singh, K. (2012). *Man's world, legally*. *Frontline*. 29(15). Recuperado de <http://www.frontline.in /static/html/fl2915/stories/20120810291502200.htm>